

Orden de 16 de julio de 2015, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el periodo 2015-2017.

El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que los órganos de las administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Los artículos 10 a 15 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, configuran los planes estratégicos de subvenciones como instrumentos de planificación de las políticas públicas que tienen por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública, al tiempo que establecen sus principios rectores, ámbito, contenido, competencia para su aprobación y las actuaciones de seguimiento que deben realizarse.

En base a lo anterior, el Plan Estratégico de Subvenciones que se aprueba mediante la presente orden ministerial, abarca las previsiones de este departamento y sus organismos públicos dependientes relativos a la actividad de fomento para el período 2015 a 2017. En él se recogen tanto las diferentes líneas de subvenciones como su régimen de seguimiento y evaluación, una vez ajustados los objetivos estratégicos que se esperan lograr con la acción institucional durante el periodo de vigencia del plan a los objetivos de la política económica y de estabilidad presupuestaria determinados por el Gobierno.

En todo caso, lo establecido en este Plan se entiende sin perjuicio de su carácter programático, ya que su contenido no genera derechos ni obligaciones, quedando sujeta su efectiva puesta en práctica, entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada uno de los referidos tres años.

En su virtud, de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones.

Se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2015-2017 del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, que se adjunta como anexo a esta orden.

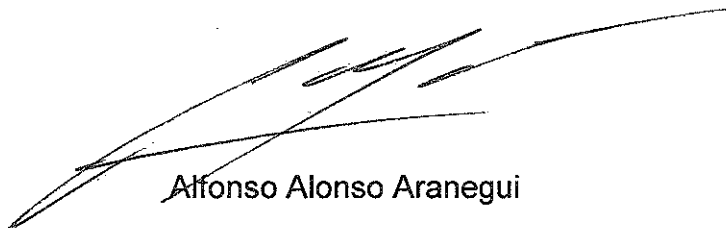
Este Plan Estratégico de Subvenciones tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, quedando condicionada su efectividad a la puesta en práctica de la correspondiente línea de subvención y a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 del Real Decreto 887/2006, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Disposición final única. Eficacia.

La presente orden surtirá efectos desde el 16 de julio de 2015.

Madrid, 16 de julio de 2015

EL MINISTRO DE SANIDAD,
SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD



Alfonso Alonso Aranegui